

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés (16-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral acumulado promovido por ANA ERENDIDA MEJIA MARTINEZ Y ANA CELINDA BARROS RAMOS contra EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE, informando que la Audiencia de conciliación fijada para el día 16 de agosto de los corrientes a las cuatro de la tarde no se realizó toda vez que el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la misma. Lo anterior para lo de su cargo.



PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (16-08-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por ANA ERENDIDA MEJIA MARTINEZ Y ANA CELINDA BARROS RAMOS contra EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE.
RAD. No. 2016-00383-00.

Este despacho tenía previsto para el día dieciséis de agosto de los corrientes a las cuatro (04:00) de la tarde, celebrar Audiencia de las contempladas en el art. 77 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible debido a que el apoderado solicitó el aplazamiento de la misma.

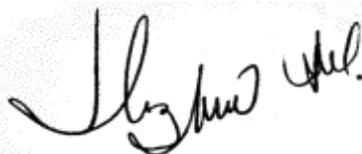
En mérito de lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día seis de septiembre de dos mil veintitrés (06-09-2023) a las 4:00 pm., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 098
del 17 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, Guajira, Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés (16-08-2023). - En la fecha paso al Despacho del señor Juez la demanda ordinaria Laboral promovida por **DAYNES TOMASA FONTALVO contra SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA SAS (LIQUIDADA) Y s/mente contra la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II**, informándole que nos correspondió por reparto. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (16-08-2023).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **DAYNES TOMASA FONTALVO contra SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA SAS (LIQUIDADA) Y s/mente contra la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II RAD.** No. 44650 31 05 001 2023 00091 00.

Revisada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la misma es promovida solidariamente contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II**, en la cual funge como gerente mi sobrina **MARIA ISABEL GONZALEZ SUAREZ**, quien es hija de mi hermano legítimo **JOSE DOMINGO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**.

Siendo, así las cosas, el suscrito Juez manifiesta que se declara impedido para conocer del proceso de la referencia con fundamento en los numerales 1º, 3º y 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece: “Art. 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: 1º Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o **alguno de sus parientes** dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. 2º....3º. Ser cónyuge, compañero permanente, o **pariente de alguna de las partes** o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad... 9º Existir enemistad grave o **amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado...**”.

Se estructura la causal primera en atención a que siendo mi sobrina la representante legal de la entidad demandada, es inobjetable que le asiste interés directo o indirecto en el resultado del proceso.

En cuanto a la causal segunda, ésta se cumple ya que su configuración sólo exige la existencia del parentesco entre la parte y el funcionario judicial, que para el caso se da con el vínculo de consanguinidad antes aludido.

Por último, y en lo que hace referencia a la causal novena, es necesario señalar que por el mismo vínculo de consanguinidad, se han creado entre mi sobrina y yo unas relaciones de amistad íntima que se han exteriorizado en actitudes como confiarnos asuntos personales así como también las cuestiones relacionadas con el trabajo y otros aspectos.

Por lo anterior y previa anotación de su salida en el libro radicator respectivo, remítase el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, Dieciséis de Agosto de Dos Mil veintitrés (16-08-2023). En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario promovido por **MARIA TOBIAS BERMUDEZ** contra el **SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS AUXILIARES EN SALUD “PEMEYAS”** solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E**, de Hatonuevo La Guajira, informando que el apoderado de la parte demandante presentó varios memoriales solicitando, embargo del crédito del **Sindicato Gremial del Personal de Médicos, Enfermeras Auxiliares en Salud “Pemeyas”** dentro de los procesos ejecutivos que sigue contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E**; embargo de remanente o de lo que se llegue a desembargar, al **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E** de Hatonuevo; embargo de las cuentas bancarias de ambas demandadas y de contratos de prestación de servicio de Coosalud E.P.S. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (16-08-2023).-

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral Seguido de Ordinario promovido por **MARIA TOBIAS BERMUDEZ** contra el **SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS AUXILIARES EN SALUD “PEMEYAS”** solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E**.
RAD. No 2017-00245-00

Visto el informe secretarial que antecede y las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado accede a ella por considerarla procedente, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 466 del C.G.P., en consecuencia:

DECRÉTESE Y PRACTÍQUESE la siguiente medida cautelar así:

Embargo y secuestro del remanente, o de lo que se llegue a desembargar al **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E** de Hatonuevo, en los procesos Ejecutivos, identificados bajo el radicado No. 44 378 40 89 001 2020 00024 00, 44 378 40 89 001 2020 00031 00, 44 378 40 89 001 2020 00026 00, que se tramitan en el Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo. Líbrese oficio con destino a los procesos precitados, advirtiéndoles que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **446502032001**, que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, limitándose el embargo hasta por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS**

NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$73.296.872,00) M/L, más el 50% de la suma anterior, para un total de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$109.945.308,00) M/L.

*Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corrientes la demandada **SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS AUXILIARES EN SALUD “PEMEYAS”** identificada con el Nit: 900590808-9 y el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E**, identificada con el Nit: 8250000620-1 en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS**, Líbrese oficio a los gerentes de las entidades antes indicadas, advirtiéndoles que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **446502032001**, que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, hasta por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$73.296.872,00) M/L, más el 50% de la suma anterior, para un total de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$109.945.308,00) M/L.***

*Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corrientes el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E**, identificada con el Nit: 8250000620-1, por concepto de contratos de prestaciones de servicios o convenios que le presta **COOSALUD EPS S.A.** Líbrese oficio a los gerentes de la entidad antes indicada, advirtiéndoles que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **446502032001**, que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación hasta por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$73.296.872,00) M/L, más el 50% de la suma anterior, para un total de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$109.945.308,00) M/L.***

Exceptúense de esta medida los dineros inembargables por disposición constitucional o legal o porque pertenezcan igualmente a recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones, o de regalías, además de las limitaciones contenidas en el numeral 4° del artículo 126 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 4° de la ley 1555 de 2.012.

Así mismo, como quiera que existe auto que ordenó la entrega de títulos al ejecutante, el despacho dispone que se continúe con dicha entrega a la parte ejecutante en la forma como fue decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés (16-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **EDWIN ENRIQUE BANQUET BRITO Y OTROS** contra la **EMPRESA COLOMBIA M3** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, informando que la Audiencia de conciliación fijada para el día 16 de agosto de los corrientes a las nueve de la mañana no se realizó toda vez que el apoderado de la parte demandada en solidaridad solicitó el aplazamiento de la misma. Lo anterior para lo de su cargo.



PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (16-08-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **EDWIN ENRIQUE BANQUET BRITO Y OTROS** contra la **EMPRESA COLOMBIA M3** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**.
RAD. No. 2022-00171-00.

Este despacho tenía previsto para el día dieciséis de agosto de los corrientes a las nueve (09:00) de la mañana, celebrar Audiencia de las contempladas en el art. 80 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible debido a que el apoderado del demandado en solidaridad solicitó el aplazamiento de la misma.

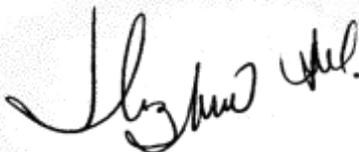
En mérito de lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día seis de septiembre de dos mil veintitrés (06-09-2023) a las 4:00 pm., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 098
del 17 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés (16-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral acumulado promovido por **GILBERTO VALBUENA VILLAMIZAR** contra **MAURICIO PALACIOS** y solidariamente contra la empresa **ALUMBRADO PUBLICO DE FONSECA S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE FONSECA**, informando que la Audiencia de trámite y juzgamiento fijada para el día 15 de agosto de los corrientes a las nueve de la mañana no se realizó toda vez que el despacho se encontraba sin conexión de internet. Lo anterior para lo de su cargo.



PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (16-08-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **GILBERTO VALBUENA VILLAMIZAR** contra **MAURICIO PALACIOS** y solidariamente contra la empresa **ALUMBRADO PUBLICO DE FONSECA S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE FONSECA**.
RAD. No. 2021-00069-00.

Este despacho tenía previsto para el día cuatro de agosto de los corrientes a las nueve (09:00) de la mañana, celebrar Audiencia de las contempladas en el art. 80 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible debido a que el despacho se encontraba con problemas de conectividad lo cual hizo que fuera imposible conectarse a link para llevar a cabo la realización de la misma.

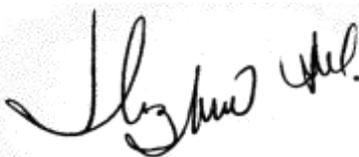
En mérito de lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés (25-09-2023) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 098
del 17 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de agosto de dos mil veintitrés (08-08-2023) - En la fecha paso al despacho del señor Juez oficio remitido por la Doctora **RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR** apoderada de la parte demandante **LORENA ANDREA CABANA**, quien solicitó el pago de los títulos judiciales que reposan dentro del proceso; se informa además, que en el aplicativo de depósitos judiciales de este despacho aparece el título 436400000178758 por valor de \$9.086.158.00. Lo anterior para lo de su cargo.



PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (08-08-2023).

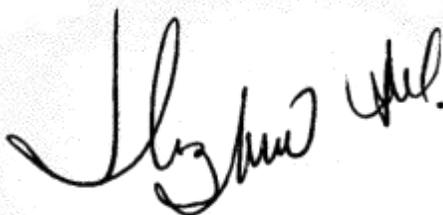
REF: Pago Prestaciones sociales de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** a favor de **LORENA ANDREA CABANA**
Rad No. 2014-00139-00.

Visto el informe secretarial y atendiendo que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** consignó a nombre de la señora **LORENA ANDREA CABANA** la suma de \$9.086.158.00, se dispone expedir la orden de pago del dinero representado en el título 436400000178758 a nombre del beneficiario.

Comuníquese esta decisión a la empresa consignante.

CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés (16-08-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE MANUEL RUIZ** contra **MARIA ISABEL FRAGOZO AMAYA Y s/mente contra EFECTY**, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Provea.-

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (16-08-2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral de JOSE MANUEL RUIZ contra **MARIA ISABEL FRAGOZO AMAYA Y s/mente contra EFECTY**

RAD.No.2022-00095-00

Téngase a la doctora **ROSA ISABEL VARGAS GALEANOS**, Abogada titulada con T.P. No.253.998 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.082.899.565 expedida en Santa Marta, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado por la Señora **MARIA ISABEL FRAGOZO AMAYA**.

Téngase al doctor **MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES**, Abogado titulado con T.P. No. 347.296 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.019.128.867 expedida en Bogota, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADA S.A.S.** por **EFFECTIVO LTDA**.

Comoquiera que está pendiente fijar fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y S. S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007, a ello se procederá.

Por lo anteriormente expuesto éste Juzgado dicta el siguiente

A U T O:

Fijase el día Cinco de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (05- 09-2023) a la hora de las cuatro de la mañana (04:00 pm.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés (16-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS RAMON AMAYA MARTINEZ** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **OBEIDA ORTEGA GALVIS** Radicado N° 44650310500120150047000 Y informando que la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (16-08-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS RAMON AMAYA MARTINEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00461-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al **PRESENTE**, los promovidos contra las mismas partes por **OBEIDA ORTEGA GALVIS** radicado 446503105001201500470-00, Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo

31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **LUIS RAMON AMAYA MARTINEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2015-00461-00.-, los promovidos contra las mismas partes por **OBEIDA ORTEGA GALVIS** radicado 446503105001201500470-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados

TERCERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

CUARTO: Fijase el día primero de septiembre de dos mil veintitrés (01-09-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

QUINTO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. N° 1.082.999.646 expedida en Santa Marta Y T.P 327.457 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés (16-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **OBEIDA ORTEGA GALVIS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **LUIS RAMON AMAYA** Radicado N° 44650310500120150046100 Y informando que la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (16-08-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **OBEIDA ORTEGA GALVIS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00470-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **LUIS RAMON AMAYA MARTINEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00461-00, los promovidos contra las mismas partes por **OBEIDA ORTEGA GALVIS** radicado 446503105001201500470-00, Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **LUIS RAMON AMAYA MARTINEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2015-00461-00., los promovidos contra las mismas partes por **OBEIDA ORTEGA GALVIS** radicado 446503105001201500470-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados

TERCERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

CUARTO: Fijase el día primero de septiembre de dos mil veintitrés (01-09-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

QUINTO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. N° 1.082.999.646 expedida en Santa Marta Y T.P 327.457 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ